



**REF: RESUELVE PARCIALMENTE EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE) , PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.**

**RES. EXENTA N° 1158**

**SANTIAGO, 25 MAY 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica; la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME y su régimen de subvención; el artículo 3° inciso segundo del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 5°, 45°, 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79, 80 y 81, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Exento N° 907, de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta RA N° 263/605/2021; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 0273, 0314, 0415, de 16, 19 y 26 de febrero, respectivamente, 0606, de 19 de marzo, y 0878, de 23 de abril, todas de 2021, de la Dirección Nacional del Sename; en los Memorándums N° 075 y 0393, de 20 de abril y 19 de mayo respectivamente, ambos de 2021, de la Dirección Regional de Tarapacá y el Departamento de Protección de Derechos; y en las Resoluciones N°s 7, 8 de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

- 2° Que, la Ley N° 20.032 - modificada a través de la Ley N° 21.140 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, a este respecto, mediante la Resolución Exenta N° 0273, de fecha 16 de febrero de 2021, de este Servicio, se autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), aprobándose sus bases administrativas, técnicas y anexos, modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, y 606, de 19 de marzo, todas de 2021, de esta Dirección Nacional, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 16 de Febrero de 2021.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 25 de marzo y 08 de abril, ambas del año 2021, a las 12:30 horas, en forma remota, en las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía, Los Lagos, Aysén, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana, de Los Ríos, Arica y Parinacota, y del Ñuble; se procedería a efectuar la apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y que se encuentran publicadas en la página web del Servicio, a partir del día 23 de abril del año 2021.
- 6° Que, a través de la Resolución Exenta N° 878, de 23 de abril, de esta Dirección Nacional, se declaró desierta parcialmente dicha convocatoria por cuanto no se presentaron propuestas o los que se presentaron, se declararon inadmisibles y eran las únicas propuestas, para los siguientes códigos licitados: N°s 6459, en la Región de Valparaíso; 6598 en la Región Metropolitana; 6506, Región del Maule.
- 7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 2,900 y 3,900, serían posibles de adjudicar. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podrá ser adjudicada.
- 8° Que, asimismo, dichas bases y la Pauta de Evaluación respectiva, indican que la evaluación de las propuestas, constara de 2 etapas. Respecto de la Etapa N°1, al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, debía verificar que cada proyecto, hubiese adjuntado la carta de compromiso, firmada por el representante legal de la institución, que se acompañaría como anexo de estas bases, la que debía dar cuenta del Recurso Humano y de los Recursos Materiales. En cuanto a la Etapa N°2, respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso, se continuará con su evaluación técnica.
- 9° Que, de acuerdo con las bases administrativas, aquellas propuestas que no adjuntaron la carta de compromiso, serían declaradas inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuaría con su evaluación técnica.
- 10° Que, en consecuencia, se ha tenido a la vista, toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el Acta de la Comisión de Apertura de las Propuestas, el Acta de Constitución y Consolidación de la Comisión Evaluadora Regional, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

**11°** Que, en conformidad con lo informado mediante el Memorándum N° 075, de 20 de abril de 2021, por la Directora Regional de Tarapacá, en la evaluación de las propuestas para este certamen, se produjo un empate en las propuestas presentadas para el código 6393, por parte de los Organismos Colaboradores, Fundación Tierra Esperanza, con su propuesta PRM Ckepnitur y Corporación OPCIÓN, con su propuesta PRM Cepij Alto Hospicio 2, lo que persistió aun aplicando los criterio de desempate que se señalaban en las Bases Administrativas que rigieron para este Concurso Público, por lo que, conforme lo señalado en las mismas Bases, corresponderá que la Directora Nacional, resolver que propuesta corresponde adjudicar.

**12°** Que, a objeto de resolver el empate de las propuesta señaladas en el considerando precedente al código 6393, el Departamento de Protección de Derechos, mediante el Memorándum N° 0393, de 19 de mayo de 2021, emitió un informe técnico, señalando que la comuna donde se ejecutará esta nueva oferta, cuenta con un dispositivo de la misma línea de intervención, ejecutado por Corporación OPCIÓN, y en este sentido, resulta importante contar con una propuesta distinta que pueda aportar al trabajo de la ya existente modalidad PRM en la comuna de Alto Hospicio, lo que se visualiza en la propuesta presentada por Fundación Tierra de Esperanza, ya que establece diferentes prácticas que se deben llevar a cabo en la ejecución de la oferta, beneficiando los procesos restitutivos que la modalidad debe atender.

**13°** Que, en este mismo sentido, en relación a los resultados presentados desde el proceso de Supervisión Técnica regional, de octubre de 2020 a marzo de año 2021, la Fundación Tierra de Esperanza obtiene una nota promedio superior (2,95) en relación a la Corporación de Acción solidaria Opción (2,88) en dicho periodo. Respecto del total de hallazgos subsanados la oferta administrada por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción, registra en año 2020 mayor porcentaje de cumplimiento (78%) y en el presente año, junto con registrar menor porcentaje de cumplimiento (16%) también se observan hallazgos sin subsanación (2). Mientras Fundación Tierra de Esperanza, en año 2020 alcanza el 39% de subsanación de hallazgos (11), y en el presente año 2021 cuenta con mayor cantidad de hallazgos subsanados alcanzando el 61% (17) y no se observan hallazgos sin subsanación.

**14°** Que, si bien, las Bases Administrativas que rigieron este certamen, señalaban que la fecha de adjudicación de las propuestas para todas las Regiones, debía ser el día 17 de mayo del año en curso y publicadas el día hábil siguiente, en virtud del actual brote por COVID-19 que representa una situación de caso fortuito, se ha alterado la normal tramitación y gestión interna de los Órganos y Servicios Públicos, por lo que la mencionada adjudicación ha tenido un retraso. En este sentido, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría general de la República, en su dictamen N°30964, de fecha 13 de diciembre de 2018, ha señalado que: *"Sobre el particular, resulta necesario hacer presente que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 61059, de 2011, 96251, de 2015 y 3860, de 2018, de este origen ha precisado que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que contemplados para la administración no son fatales, puesto que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, de modo que la expiración de dichos términos, no impide que aquellas se lleven a cabo con posterioridad"*.

**15°** Que, por tal motivo, corresponde resolver el presente concurso, en la Región de Tarapacá.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ADJUDÍQUENSE** los códigos que se indican, que cumplieron con las dos etapas de evaluación, y obtuvieron el puntaje necesario, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, en la Región de Tarapacá:

<b>Modalidad</b>	<b>Código</b>	<b>Colaborador Acreditado</b>	<b>RUT</b>	<b>Puntaje</b>
PPF	6385	Corporación de Servicio, Paz y Justicia -SERPAJ- Chile	72.169. 400-3	3,800
DAM	6386	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,590

PIE	6387	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,800
PIE	6388	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,800
PRM	6389	Corporación de Servicio, Paz y Justicia -SERPAJ- Chile	72.169. 400-3	3,800
PRM	6390	Fundación Tierra Esperanza	73.868.900-3	3,800
PRM	6391	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,800
PRM	6392	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,509
PRM	6393	Fundación Tierra Esperanza	73.868.900-3	3,600
FAE-PRO	6394	Fundación Tierra Esperanza	73.868.900-3	3,800

**SEGUNDO: EXCLÚYANSE** los proyectos presentados por los colaboradores, asociados a los códigos que se indican, por cuanto dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el Resuelto Primero de esta resolución, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no lograron el puntaje requerido para considerar la propuesta como adjudicable, en la Región de Tarapacá:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
PPF	6385	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,390
PPF	6385	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,208
PIE	6387	Corporación de Servicio, Paz y Justicia -SERPAJ- Chile	72.169. 400-3	3,467
PIE	6387	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,173
PIE	6387	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,117

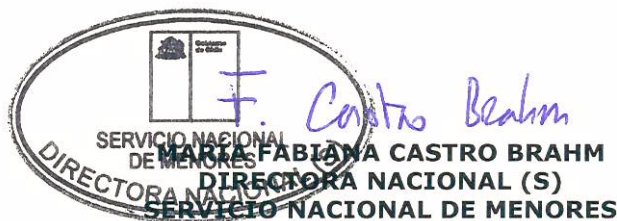
PIE	6387	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,012
PIE	6388	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,758
PIE	6388	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,460
PIE	6388	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,327
PRM	6389	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,460
PRM	6389	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,425
PRM	6389	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,194
PRM	6390	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,495
PRM	6390	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,306
PRM	6390	Fundación CRESERES	65.058.734-0	3,215
PRM	6391	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,572
PRM	6391	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,530
PRM	6392	Corporación de Servicio, Paz y Justicia -SERPAJ- Chile	72.169. 400-3	3,600
PRM	6392	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,572
PRM	6392	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,530

PRM	6392	Fundación CRESERES	65.058.734-0	3,222
PRM	6393	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,600
PRM	6393	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,572
PRM	6393	Corporación de Servicio, Paz y Justicia -SERPAJ- Chile	72.169. 400-3	3,544
PRM	6393	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,530
FAE-PRO	6394	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesional Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K	3,495

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, modificado por los D.S. N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** el Acta Final de Evaluación, las Actas y las Pautas de Evaluación de las propuestas presentadas, las cartas de compromiso presentadas por los organismos colaboradores, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la Región de Tarapacá.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**IAR/GBT/JICZ/DDG/RNO**

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de Tarapacá. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.